

CARLOS ALFREDO PÉREZ MEDINA

Abogado Especializado

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL RDO. No. 54498315300220220001000

D: DONEY JOSÉ SOTO GUERRERO Y OTROS

C: ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA Y OTROS

Asunto: Solicitud de nulidad.

CARLOS ALFREDO PÉREZ MEDINA, abogado, identificado con C.C. No. 88.203.140 de Cúcuta y T.P. No. 112.867 del C.S. de la J., obrando como apoderado del DR. ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA, según poder que adjunto, presento solicitud de NULIDAD, basado en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

I. CAUSAL INVOCADA

La presente nulidad encuentra sustento en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (Subrayas fuera de texto original)

II. OPORTUNIDAD Y LEGITIMACIÓN

El Código General del Proceso contempla en el artículo 134 inciso 1 que las nulidades podrán alegarse: *“(...) en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.”*

Así mismo, frente a la legitimación para proponer la causal de nulidad por indebida notificación invocada, contempló el mismo artículo 134 inciso 5:

“La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

Lo anterior en concordancia con el artículo 135 incisos 2 y 3:

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.

(...)

Calle 8 A No.5E-25, B. La Riviera. Cel. 3212683646

E-mail: caalpeme951@gmail.com

CÚCUTA - COLOMBIA

CARLOS ALFREDO PÉREZ MEDINA

Abogado Especializado

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. (...)” (Subrayas y negrillas fuera de texto original)

En ese sentido, existe legitimación para proponer la nulidad porque:

1. La presentación de este escrito de solicitud de nulidad es la primera actuación dentro del proceso de la referencia.
2. El Dr. ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA es la persona directamente afectada con la irregularidad que dio origen a la nulidad invocada, al no haber sido notificado en debida forma de la existencia del presente proceso en su contra y no habersele garantizado el acceso al expediente ni entregado el traslado respectivo para ejercer su derecho de defensa, pese a haberlo solicitado en dos oportunidades.

III. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD INVOCADA

PRIMERO-: En el mes de julio del 2022, se envió un correo al DR. ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA, el cual desconocía su procedencia porque no era remitido por ningún despacho judicial, ni se pudo identificar el remitente, porque en el momento de abrir el correo el sistema no lo dejó abrir porque señalaba que contenía un virus.

Ya hasta la fecha, el DR. NUMA ILLERA, desconoce el contenido de ese correo y si era el que le notificaba la presente demanda, y también desconoce la providencia y los documentos que este correo contenía.

SEGUNDO-: Posteriormente, el DR. NUMA, recibió otro correo donde se le citaba a Audiencia Preparatoria, dentro de un proceso penal seguido por los mismos hechos, para el día 27 de julio de 2022. Razón por la cual, al desconocer el contenido del correo anterior, se asimilo que el anterior correo tenía relación con este proceso penal.

Juzgado 03 Penal Circuito Mixto - N. De Santander – Ocaña, Rdo. No. 2013-00304.

TERCERO-: La semana, pasada, el día jueves, el DR. ALBERTO NUMA se encontró casualmente con el DR. AMAYA, quien le preguntó al DR. NUMA si había contestado la demanda y él le informó de la demanda civil del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña, razón por la cual se indago sobre la existencia de un nuevo proceso en su contra, por los mismos hechos del proceso penal le remitió unos documentos el día viernes por intermedio de su abogado y se pudo constatar que efectivamente existía un nuevo proceso civil.

El DR. NUMA ILLERA, procedió nuevamente a verificar su correo electrónico, y el mensaje señalado como virus había sido eliminado de todas sus bandejas, razón por la cual tampoco pudo volver a verificar el correo.

CUARTO-: Teniendo en cuenta que a la fecha no existe certeza sobre la notificación del Dr. ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA y no se ha podido tener acceso al expediente ni al traslado correspondiente, ni notificarse del mismo, para ejercer su derecho de defensa en debida forma, resulta palmario que no se puede tener su vinculación al proceso como realizada en debida forma.

CARLOS ALFREDO PÉREZ MEDINA

Abogado Especializado

Por lo anterior, bajo juramento¹ se afirma que el Dr. ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA no ha conocido el auto admisorio de la demanda y, por ende, se solicita la declaración de la nulidad de cualquier notificación que se haya realizado a la fecha.

QUINTO-: En la legislación colombiana, puntualmente en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., se previó como causal de Nulidad la indebida notificación. Esta se configura cuando el juez o las partes, por acción u omisión, no practican en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda. Este motivo de invalidez está fundamentado en el principio y derecho constitucional al *debido proceso* contemplado el artículo 29 de la Constitución Política, que incluye dentro de sus facetas el *derecho de defensa*, el cual se lesiona cuando se adelanta una actuación judicial sin que fuere notificado en debida forma el interesado en ejercerlo.

SEXTO: Igualmente el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establece:

Artículo 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: A la fecha el DR. ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA, bajo la gravedad del juramento manifiesta que desconoce el contenido de la providencia que lo vincula al proceso y no ha sido notificado en debida forma de la misma y no se le ha corrido el respectivo traslado para ejercer su derecho de defensa dentro del proceso.

IV. AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS DEL DR. ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA CON LA IRREGULARIDAD ATACADA

La falta de notificación en debida forma del auto admisorio de la demanda, de la correspondiente entrega del traslado y de acceso al expediente, ha vulnerado el derecho fundamental al *debido proceso* del Dr. ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA, expresado en los *derechos de defensa y contradicción* que no se pueden ejercer por la irregularidad descrita.

V. PETICIÓN

¹ Decreto Legislativo 806 del 2020. Artículo 8 Inciso 5.

CARLOS ALFREDO PÉREZ MEDINA

Abogado Especializado

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito señor Juez:

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, a partir del auto admisorio de la demanda, por la indebida notificación del Dr. ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA como parte demandada.
2. Como consecuencia de lo anterior:
 - 2.1. Se ordene notificar la demanda en debida forma, la entrega del traslado correspondiente y se garantice el acceso al expediente, ya sea de manera digital o presencial con cita previa.
 - 2.2. Se garantice que el término de traslado para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa sólo comenzará a correr una vez sea notificado y se le entreguen las piezas procesales pertinentes, se permita el acceso al expediente y al traslado respectivo, debido a la imposibilidad de ejercer el mencionado derecho sin lo anterior.

VI. PRUEBAS

Respetuosamente le solicito señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- 1.1. Declaración extra juicio rendida por el DR. ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA
- 1.2. Copia del poder para actuar.

2. Testimoniales

Se señale fecha y hora para la recepción del testimonio de la señora OMAIDA ISABEL GOMEZ AREVALO, secretaria del DR. ALBERTO NUMA ILLERA, a quién le constan los hechos planteados en el presente escrito, y puede ser citada en la Calle 11 No. 13 -81 Consultorio 204 Edificio LA GUACA OCAÑA NORTE DE SANTANDER, TEL 6075622932, 3163083933

VII. ANEXOS

Anexo a la presente el poder con que actuó y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado puede ser citado a través de su correo electrónico caalpeme951@gmail.com.
Dirección física: calle 8 A No. 5E-25, B. La Riviera, Cúcuta. Celular: 3212683646.

El DR. ALBERTO NUMA, puede ser citado en la Calle 11 No. 13 -81 Consultorio 204 Edificio LA GUACA OCAÑA NORTE DE SANTANDER, TEL 6075622932, 3153810264.

CARLOS ALFREDO PÉREZ MEDINA
Abogado Especializado

IX. MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Igualmente, respetuosamente le manifiesto al despacho, que en estos momentos desconozco las direcciones de correo electrónico de las demás partes demandantes, demandadas o llamadas en garantía dentro del presente proceso.

Por esta razón le solicito comedidamente, se corra traslado del presente escrito a las demás partes y les sea remitido el mismo y sus anexos.

Con todo respeto,



CARLOS ALFREDO PÉREZ MEDINA

C. C. No. 88.203.140 de Cúcuta

T. P. No. 112867 del C. S. de la J.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA
DECLARACION JURAMENTADA ACTA No. 1642

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL
JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No.
1557 del 14 DE JULIO DE 1989 Y ART. 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
CIVIL

En el Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los Diecisiete (17) días de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022). Ante mí, NIDIA CELIS YARURO, Notaria Primera del Círculo de esta ciudad compareció el señor **ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.363.795 expedida en Ocaña (N. de S.), residente en la calle 11 No. 13-81 Edificio La Guaca Consultorio 204 Barrio Centro del municipio de Ocaña (N. de S.), quien en su entero y cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones:

PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en esta acta, se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestan bajo su única y entera responsabilidad de conformidad con el decreto 1557 de 1989, con el fin de que se sirvan únicamente en razón de que les consta y que sirva como prueba sumaria.

TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas, libres de todo apremio y espontáneamente recaen sobre los hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente.

CUARTA: Que este testimonio se hace para ser presentado a la entidad **QUE CORRESPONDA.**

QUINTA: Que este testimonio se hace a petición de: LOS INTERESADOS.

SEXTA: Que ante la petición manifiesta (n): Que es mi voluntad declarar bajo la gravedad de juramento que tengo presentado que fui citado en el Juzgado del Circuito Civil 002 de la Ciudad de Ocaña N. de S, para contestar una demanda a nombre del menor **YERBIN ANDRES SOTO VEGA, del cual** no me entere porque el correo electrónico no abrió, ya que mi computador reportaba presencia de un virus. Se deja constancia que El Declarante es persona idónea y hábil para declarar. Se expide la presente a solicitud de los interesados.

DERECHOS NOTARIALES: 13.600,00 Biometría:

\$2.584,00 Total:\$16.184,00

\$ IVA:

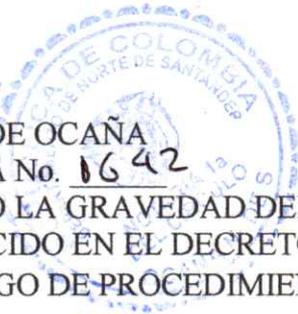
EL DECLARANTE,



ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA
C.C. No. 13.363.795 Ocaña (N. de S.)

Dra. NIDIA CELIS YARURO

Notaria Primera del círculo de Ocaña N. de S



TÍFICO QUE PRESENCE
NIDIA

17 AGO 2022

CARLOS ALFREDO PÉREZ MEDINA
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señores

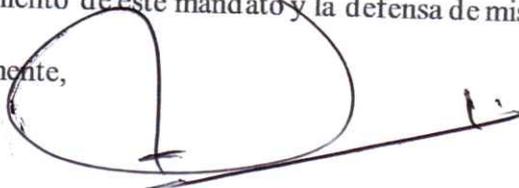
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL RDO. No. 54498315300220220001000
D: DONEY JOSÉ SOTO GUERRERO Y OTROS
C: ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA Y OTROS

ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo ante su despacho a fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS ALFREDO PEREZ MEDINA**, mayor de edad y de esta vecindad, Abogado en ejercicio, identificado con la C. C. N° 88.203.140 de Cúcuta y T. P. N° 112.867 del C. S. J., correo electrónico caalpeme951@gmail.com, celular 3212683646, para que me represente judicialmente y asuma mi defensa dentro del proceso de la referencia.

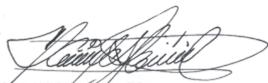
Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarme de la demanda, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, conciliar y en fin todo lo que en derecho sea necesario para el cumplimiento de este mandato y la defensa de mis intereses.

Atentamente,



ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA
C. C. N° 13.363.795

Acepto,



CARLOS ALFREDO PEREZ MEDINA
T.P. N° 112.867 DEL C.S. DE LA J.
C.C. N° 88.203.140 de Cúcuta

Calle 8 A No.5E-25, B. La Riviera. Cel. 3212683646
E-mail: caalpeme951@gmail.com
CÚCUTA - COLOMBIA

Rad. 2022-00010 - Solicitud de Nulidad DR. ALBERTO NUMA ILLERA

Centro2 Norte Santander <caalpeme951@gmail.com>

Mié 17/08/2022 15:14

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - N. De Santander - Ocaña <j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL RDO. No. 54498315300220220001000

D: DONEY JOSÉ SOTO GUERRERO Y OTROS

C: ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA Y OTROS

Asunto: Solicitud de nulidad.

CARLOS ALFREDO PÉREZ MEDINA, abogado, identificado con C.C. No. 88.203.140 de Cúcuta y T.P. No. 112.867 del C.S. de la J., obrando como apoderado del DR. **ALBERTO ELIAS NUMA ILLERA**, según poder que adjunto, presentó solicitud de **NULIDAD**, basado en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

ANEXO:

1. Poder
2. Solicitud de Nulidad
3. Declaración extrajuicio.

Por favor acusar recibo del presente correo y sus anexos.

Cordialmente,

CARLOS ALFREDO PÉREZ MEDINA
C. C. No. 88.203.140 de Cúcuta
T. P. No. 112867 C. S. J.
E- mail: caalpeme951@gmail.com
Cel: 3212683646

--

CARLOS ALFREDO PÉREZ MEDINA
ABOGADO
Cel. No. 3212683646
E- mail; caalpeme951@gmail.com